

QUILLOTA, 27 de Diciembre de 2019.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A. NUM: 12.867/VISTOS:

1. Oficio Ordinario N°269 de 28 de Noviembre de 2019 de la Comisión Evaluadora a Sr. Alcalde, recibido en Secretaría Municipal el 24 de Diciembre de 2019, mediante el cual se sugiere que se declarar **INADMISIBLE** la única oferta presentada en la Licitación Pública realizada a través del Sistema Chile Compra, adquisición ID N°2831-23-LR19, denominada "**SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, COMUNA DE QUILLOTA**", por el proponente identificado como **SERVINTEGRAL Servicios Ltda.**, Rut N°77.732.760-7, por no cumplir los requisitos esenciales establecidos en bases, de acuerdo con punto 13 de las mismas, artículo 9 de la Ley 19.886 y artículo 40 bis de su reglamento y que tiene relación con que la oferta considera el traspaso de eventuales incrementos remuneracionales de personal al municipio, lo que podría conducir a superar el presupuesto del proyecto y es impropio de un contrato a suma alzada como el que se licita;
2. Resolución Alcaldía estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. Decreto Alcaldicio N°10.937 de 21.10.2019 que Aprobó Expediente Técnico y Autorizó Licitación Pública del Servicio denominado "**SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, COMUNA DE QUILLOTA**";
4. La Resolución N°06 de 26 de Marzo de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO:

DECLÁRASE Inadmisibles la única oferta presentada en la Licitación Pública realizada a través del Sistema Chile Compra, adquisición ID N°2831-23-LR19, denominada "**SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, COMUNA DE QUILLOTA**", por el proponente identificado como **SERVINTEGRAL Servicios Ltda.**, Rut N°77.732.760-7, por no cumplir los requisitos esenciales establecidos en bases, de acuerdo con punto 13 de las mismas, artículo 9 de la Ley 19.886 y artículo 40 bis de su reglamento y que tiene relación con que la oferta considera el traspaso de eventuales incrementos remuneracionales de personal al municipio, lo que podría conducir a superar el presupuesto del proyecto y es impropio de un contrato a suma alzada como el que se licita.

SEGUNDO:

ADOPTEN la Secretaría Comunal de Planificación, Encargada Área Operativa, Encargado de Oficina de Protección Civil, Encargado de Unidad de Medio Ambiente y el Subdirector de Tránsito y Transporte Público, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



FERNANDO GARCÍA CORVALAN
INGENIERO COMERCIAL
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
MINISTRO DE FE



OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE(S)

DISTRIBUCIÓN:

1. Administración Municipal
2. SECPLAN
3. Jurídico
4. Control Interno
5. Finanzas
6. DOM
7. I.T.O.S.
8. Secretaría Municipal.

OCS/FGC/maom.-